

NÚM DE ESTAQUILLA	X	Y
77D	332354,33	4106556,39
78D	332293,12	4106627,16
79D	332202,47	4106753,48
80D	332147,97	4106827,57
81D	332122,08	4106872,37
82D	332072,12	4106934,02
83D	332018,89	4106993,07
84D	332002,48	4107024,02
85D	331970,66	4107122,43
86D	331945,53	4107188,84
87D	331909,54	4107282,58
88D	331872,69	4107360,71
89D	331851,54	4107407,41
90D	331827,84	4107482,43
91D	331800,72	4107541,85
92D	331787,08	4107569,41
93D	331783,07	4107585,88
94D	331775,58	4107642,00
95D	331744,62	4107723,02
96D	331724,25	4107778,07
97D	331679,10	4107854,01
98D	331648,20	4107919,81
99D	331654,27	4107943,31
100D	331672,46	4107976,46
101D	331668,42	4108036,82
102D1	331680,66	4108068,22
102D2	331682,08	4108075,23
102D3	331681,05	4108082,30
103D	331651,74	4108171,87
104D	331640,60	4108190,71
105D	331638,77	4108225,50
106D	331611,72	4108304,82
107D	331592,55	4108335,81
108D	331580,89	4108384,77
109D	331559,41	4108404,86
110D	331503,29	4108435,30
111D	331493,98	4108457,11
112D	331460,28	4108503,45
113D	331440,11	4108515,52
114D	331424,47	4108535,91
115D	331398,00	4108563,87
116D	331372,77	4108608,20
117D	331369,79	4108642,89
118D	331362,15	4108688,71
119D	331356,70	4108704,07
120D	331356,14	4108707,93
121D1	331371,77	4108796,00
121D2	331371,74	4108803,42
121D3	331369,13	4108810,37
122D	331322,70	4108888,02
123D	331284,30	4108926,92
124D	331262,32	4108947,34
125D	331256,46	4108990,50
126D	331244,14	4109040,00
127D	331207,35	4109092,02
128D	331165,17	4109133,40
129D	331143,71	4109171,74
130D	331112,99	4109215,94

NÚM DE ESTAQUILLA	X	Y
131D	331106,13	4109281,95
132D	331086,46	4109341,05
133D	331066,35	4109376,08
1C	333939,23	4102342,75
2C	333934,91	4102381,29
3C	331045,80	4109377,05
4C	331051,37	4109376,90
5C	331056,39	4109376,76
6C	331065,22	4109376,51

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puente de Ronda» en su totalidad, en el término municipal de Marbella a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga (VP @ 1730/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Puente de Ronda» en su totalidad, en el término municipal de Marbella a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, situada en el término municipal de Marbella, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 19 de julio de 1962, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 28 de julio de 1962, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 20 de octubre de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Puente de Ronda» en su totalidad, en el término municipal de Marbella a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga, en relación a la consultoría y asistencia para el deslinde de las vías pecuarias que conforman la Ruta Ronda-Sierra de las Nieves-Marbella (Málaga).

Mediante la Resolución de fecha 12 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de febrero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 8, de fecha de 13 de enero de 2006.

Mediante Resolución de fecha de 1 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la retroacción del expediente de deslinde, al momento de la fase de operaciones materiales para subsanar errores detectados en la determinación del trazado de la vía pecuaria, en los tramos que se especifican seguidamente. Las operaciones materiales que se iniciaron el día 27 de septiembre de 2006, en el tramo que comprende los primeros 250 metros aproximadamente desde su inicio, y en el tramo que discurre por el conjunto residencial Aloha Park, conservando las operaciones materiales realizadas en el resto de su reco-

rrido, y notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 167, de fecha 31 de agosto de 2006.

A este acto de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 73, de fecha 17 de abril de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Puente de Ronda», en el término municipal de Marbella, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Luis Navarro Álvarez alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que el tramo correspondiente desde el punto 1 al punto 7, según los planos del trazado propuesto en este acto de operaciones materiales, no es correcto en cuanto a su trazado, entendiéndose que es indispensable localizar el antiguo cementerio, lugar donde se inicia el trazado de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde.

Indicar que una vez estudiada la alegación y comprobado que lo alegado se ajusta a la realidad, mediante Resolución de fecha 1 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la retroacción de este expediente de deslinde, al momento de la fase de operaciones materiales para efectuar la corrección correspondiente en el tramo que comprende los primeros 250 metros, desde el inicio de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, con la finalidad de ajustar el trazado a la descripción de la clasificación aprobada.

- En segundo lugar, que las instalaciones donde se encuentra la maquinaria de mantenimiento del campo de Golf, tienen la calificación de suelo urbano, según el Plan General de Ordenación Urbana vigente de fecha de 1986.

Contestar que a fecha de 12 de julio de 2007, se remite por parte de esta Administración escrito a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes solicitando información sobre la clasificación de los citados terrenos.

Recibida la información solicitada se constata que las instalaciones referidas se encuentran clasificadas como suelo urbano en el Sector PA-AN-14, del Plan Parcial de Ordenación aprobado en base al Plan General de Ordenación de Marbella, aprobado definitivamente el 3 de junio de 1986, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha de 21 de junio de 1986.

No obstante, indicar que la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde no ha perdido sus características de bien de dominio público, con independencia de su tratamiento posterior de acuerdo a la legislación aplicable. A más abundamiento, en la ficha urbanística correspondiente se constata lo siguiente:

«La ordenación se atenderá a lo indicado en los planos «E» de calificación y «H» de alineaciones, respetando los anchos mínimos indicados en dicho plano «H», incluida la vía pecuaria con 15 metros de anchura mínima.»

2. Don Javier Orizaola Paz, don Jim Enil Berger Broberg y don David García Vito, abogado en representación de la comunidad de propietarios Aloha Park, alegan diversas cuestiones relativas al trazado y a la clasificación urbanística de los terrenos pertenecientes a la vía pecuaria objeto de este expediente.

A este respecto informar que, tras realizar la correspondiente consulta a la Delegación de Obras Públicas y Transportes de Málaga en relación al sector urbanizable URP-AN2, del Plan Parcial de Ordenación aprobado en base al Plan General de Ordenación Urbana de Marbella aprobado definitivamente el 3 de junio de 1986, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 21 de junio de 1986, se comprueba que en la actualidad se han desarrollado en su totalidad las determinaciones establecidas en dicho Plan Parcial, es decir, la completa urbanización de la vía pecuaria conocida como el antiguo Camino de Ronda. En este sentido se excluye el citado tramo del procedimiento de deslinde, siendo de aplicación el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, el cual dispone lo siguiente:

«1. De forma excepcional, previo estudio de cada supuesto, y en base a los criterios establecidos en la Disposición adicional tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, la Consejería de Medio Ambiente podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino de acuerdo con lo previsto en la citada disposición y en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento.»

Quinto. En cuanto a la Proposición del Deslinde los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Francisco José Ramos Marín, en calidad de Director-Gerente, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Promotora Ramos Marín, S.A., alega que ha podido comprobar que existe un error en la ubicación en la finca de su propiedad, al asignarle la parcela colindante núm. 8 cuando en realidad es la parcela núm. 12. Añade el interesado que dada la anchura legal de la Vereda y que la fachada de la citada finca es de unos 43,30 metros, es imposible que la superficie que se señala de intrusión a la misma sea de 604,69 metros cuadrados. Acompaña la alegación con nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad, y una ampliación de un plano.

Contestar que los documentos aportados no desvirtúan los trabajos técnicos realizados en este expediente de deslinde, ya que la nota simple informativa del Registro de la Propiedad y la ampliación del plano que aporta el interesado no aclara la situación sobre el terreno de los linderos de la citada finca. Por el contrario, en los planos que acompañan al expediente de deslinde queda claramente reflejada la afección de la parcela indicada sobre el dominio público pecuario.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

2. Don Daniel Mahíquez Ramírez, en nombre y representación de la Asociación Desarrollo Sampedreño, solicita que se realice el deslinde a su paso por la urbanización «Valle del Sol», por la finca «Concepción» al oeste de Río Verde, y por la «Colonia del Ángel».

Contestar que el presente procedimiento de deslinde de acuerdo con la normativa vigente de vías pecuarias se ha realizado conforme a la descripción realizada por la clasificación aprobada de la «Vereda del Puente de Ronda», según la cual esta vía pecuaria no discurre por la «Colonia del Ángel», ni por la urbanización «Valle del Sol».

En cuanto a que el trazado propuesto en este expediente de deslinde pase por la finca «Concepción», indicar que la vía pecuaria «Vereda del Puente de Ronda», discurre por los terrenos de la finca «Concepción», tal y como se refleja en los planos de situación del deslinde incluidos en este expediente, y en la relación de coordenadas UTM correspondientes incluidas en el Anexo de esta Resolución.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 2 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puente de Ronda» en su totalidad, en el término municipal de Marbella a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada 3.348,26 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Marbella, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.348,26 metros, la su-

perficie deslindada de 69.850,37 m² que en adelante se conocerá como «Vereda del Puente de Ronda», que linda:

- Al Norte:

Con el término municipal de Istán.

- Al Sur:

Con el Cordel de Benahavis a Ojén, actualmente intrusada por la parcela 1 del polígono 48271 de urbana de titularidad de Delta Inversión y Urbanismo, S.L.

- Al Este:

Con las siguientes parcelas según datos catastrales de Titular-Núm. Polígono/Parcela:

Delta Inversiones y Urbanismo, S.L.	48271	/1
Ortiz Tome Melchor	3	/59
Jamar Frederic Safo	3	/58
Pérez Cotanda Salvador	3	/57
Promotora Ramos Marín, S.A.	3	/56
Descuentos Topográficos	3	/9013
Tortuga Lake, S.A.	3	/53
Descuentos Topográficos	3	/9014
Tortuga Lake, S.A.	3	/52
Descuentos Topográficos	3	/9012
Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga	3	/51
Ayuntamiento de Marbella	45321	/1
Aragonesas de Finanzas Jacetanas, S.L.	3	/39
Merivaleba-88, S.A.	43391	/6
Aragonesas de Finanzas Jacetanas, S.L.	3	/39
Descuentos Topográficos	3	/9012
Aragonesas de Finanzas Jacetanas, S.L.	3	/190
Aragonesas de Finanzas Jacetanas, S.L.	3	/39
Aragonesas de Finanzas Jacetanas, S.L.	3	/190
Descuentos Topográficos	3	/9012
Aragonesas de Finanzas Jacetanas, S.L.	3	/38
Descuentos Topográficos	3	/9012
Aragonesas de Finanzas Jacetanas, S.L.	3	/34
Euris, S.A.	3	/31
Aragonesas de Finanzas Jacetanas, S.L.	3	/34
Junta de Andalucía	3	/9016

- Al Oeste, con las siguientes parcelas según datos catastrales de Titular-Núm. Polígono/Parcela:

Delta Inversión y Urbanismo, S.L.	48271	/1
Comunidad de Propietarios Pinos del Ángel	4827	/4
Ortiz Tome Melchor	3	/59
Descuentos Topográficos	3	/9012
Ayuntamiento de Marbella	45321	/1
Merivaleba-88, S.A.	43391	/6
Comunidad de Propietarios Urb. Aloha Park	43391	/1
Aragonesas de Finanzas Jacetanas, S.L.	3	/39
Merivaleba- 88, S.A.	43391	/7
Descuentos Topográficos	3	/9001
Euris, S.A.	3	/31
Club de Golf Marbella, S.A.	3	/28

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 28 de diciembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL PUENTE DE RONDA» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA A EXCEPCIÓN DEL SUELO URBANO, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Vereda del Puente de Ronda»

1D	324901,35	4042757,00
2D	324891,83	4042773,36
3D	324875,55	4042795,60
4D	324846,28	4042808,76
5D	324822,21	4042816,02
6D	324743,17	4042842,67
7D	324705,06	4042868,19
8D	324697,81	4042907,33
9D	324698,46	4042932,39
10D	324713,75	4042960,80
11D	324709,90	4043005,37
12D	324683,84	4043082,37
13D	324673,30	4043121,40
14D	324667,26	4043150,17
15D	324655,32	4043218,22
16D	324643,04	4043271,30
17D	324622,38	4043311,37
18D	324601,82	4043377,50
19D	324585,93	4043421,58
20D	324582,47	4043456,17
21D	324583,00	4043476,92
22D	324574,45	4043509,79
23D	324578,47	4043529,08
24D	324574,20	4043554,18
25D	324575,72	4043588,24
26D	324567,61	4043618,99
27D1	324570,68	4043622,81
27D2	324574,26	4043629,38
27D3	324575,29	4043636,80
28D	324574,49	4043655,38
29D1	324583,45	4043673,32
29D2	324585,62	4043681,55
29D3	324584,32	4043689,97
30D	324573,43	4043719,10

31D	324554,93	4043746,59
32D	324424,98	4043978,16
33D	324427,49	4044011,16
34D	324425,72	4044035,58
35D	324422,49	4044067,04
36D	324431,96	4044097,92
37D	324447,41	4044135,95
38D	324457,17	4044171,60
39D	324468,24	4044205,55
40D	324463,46	4044230,03
41D	324443,97	4044257,05
42D	324431,04	4044275,37
43D	324432,09	4044285,51
44D1	324435,35	4044291,02
44D2	324438,24	4044300,90
44D3	324436,07	4044310,96
45D	324428,05	4044327,07
46D	324431,17	4044342,34
47D	324429,40	4044383,10
48D	324432,63	4044402,30
49D	324414,65	4044453,08
50D	324396,78	4044476,15
51D	324373,80	4044500,83
52D	324349,72	4044547,67
53D	324330,36	4044582,56
54D	324310,65	4044626,67
55D	324280,96	4044681,48
56D	324254,86	4044696,69
57D	324200,12	4044716,55
58D	324187,66	4044732,69
59D	324180,49	4044769,41
60D	324189,63	4044803,36
61D	324172,37	4044846,01
62D	324137,95	4044888,80
63D	324146,51	4044911,55
64D	324151,06	4044945,29
65D	324150,50	4044966,30
66D	324158,81	4044976,77
67D1	324171,69	4044983,00
67D2	324178,19	4044987,92
67D3	324182,32	4044994,95
67D4	324183,44	4045003,02
68D	324182,41	4045020,72
69D1	324176,14	4045036,53
69D2	324171,88	4045043,20
69D3	324165,44	4045047,80
70D	324151,57	4045054,18
71D	324117,46	4045053,41
72D	324102,44	4045058,76
73D	324078,56	4045089,73
74D	324054,28	4045105,91
75D	324014,51	4045129,68
76D	323969,42	4045153,63

77D	323936,71	4045170,69
78D	323883,69	4045177,03
79D	323851,46	4045194,46
80D	323818,81	4045207,65
81D	323805,22	4045213,95
82D	323802,78	4045231,89
83D	323806,90	4045257,47
84D	323805,07	4045281,09
85D	323810,93	4045286,74
86D	323829,20	4045290,39
87D1	323864,25	4045295,08
87D2	323872,91	4045298,30
87D3	323879,33	4045304,94
88D	323890,02	4045322,53
89D	323897,00	4045363,91
90D	323892,18	4045391,19
91D	323918,40	4045416,63
92D	323958,13	4045435,50
93D	323997,66	4045446,42
94D	324032,60	4045465,23
95D	324066,96	4045466,66
96D	324095,24	4045488,13
97D	324123,37	4045513,80
98D	324155,88	4045574,88

1I	324883,30	4042746,49
2I	324874,32	4042761,90
3I	324861,95	4042778,81
4I	324838,95	4042789,15
5I	324815,85	4042796,12
6I	324733,86	4042823,77
7I1	324693,44	4042850,83
7I2	324687,61	4042856,71
7I3	324684,52	4042864,38
8I	324676,87	4042905,68
9I	324677,70	4042937,91
10I	324692,40	4042965,21
11I	324689,31	4043001,06
12I	324663,84	4043076,29
13I	324652,98	4043116,53
14I	324646,74	4043146,22
15I	324634,84	4043214,05
16I	324623,28	4043264,05
17I	324602,98	4043303,42
18I	324582,01	4043370,85
19I	324565,40	4043416,93
20I	324561,55	4043455,39
21I	324562,04	4043474,51
22I	324553,00	4043509,26
23I	324557,22	4043529,47
24I	324553,23	4043552,88
25I	324554,71	4043585,99
26I1	324547,41	4043613,66

26I2	324547,18	4043623,34
26I3	324551,34	4043632,09
27I	324554,41	4043635,91
28I	324553,39	4043659,88
29I	324564,75	4043682,65
30I	324554,73	4043709,48
31I	324539,16	4043732,61
32I	324404,12	4043979,34
33I	324406,54	4044011,20
34I	324404,91	4044033,76
35I	324401,28	4044069,12
36I	324412,26	4044104,93
37I	324427,59	4044142,66
38I	324437,15	4044177,60
39I	324446,70	4044206,87
40I	324443,84	4044221,53
41I	324426,97	4044244,92
42I1	324413,97	4044263,33
42I2	324410,83	4044270,09
42I3	324410,26	4044277,53
43I	324411,78	4044292,20
44I	324417,37	4044301,65
45I	324406,14	4044324,21
46I	324410,19	4044344,01
47I	324408,44	4044384,39
48I	324411,13	4044400,42
49I	324396,08	4044442,94
50I	324380,84	4044462,61
51I	324356,55	4044488,71
52I	324331,30	4044537,82
53I	324311,66	4044573,21
54I	324291,90	4044617,42
55I	324265,39	4044666,38
56I	324245,97	4044677,70
57I	324187,29	4044698,99
58I	324168,11	4044723,83
59I	324159,05	4044770,16
60I	324167,64	4044802,03
61I	324154,17	4044835,32
62I1	324121,67	4044875,71
62I2	324117,32	4044885,50
62I3	324118,39	4044896,16
63I	324126,12	4044916,69
64I	324130,13	4044946,41
65I1	324129,62	4044965,74
65I2	324130,68	4044972,91
65I3	324134,14	4044979,28
66I	324145,41	4044993,49
67I	324162,58	4045001,81
68I	324161,75	4045016,14
69I	324156,72	4045028,82
70I	324147,22	4045033,19
71I	324114,08	4045032,43

72I	324089,65	4045041,14
73I	324064,12	4045074,25
74I	324043,12	4045088,24
75I	324004,25	4045111,48
76I	323959,69	4045135,14
77I	323930,43	4045150,41
78I	323877,25	4045156,76
79I	323842,55	4045175,53
80I	323810,50	4045188,47
81I1	323796,44	4045194,99
81I2	323788,41	4045201,54
81I3	323784,52	4045211,13
82I	323781,66	4045232,15
83I	323785,88	4045258,34
84I1	323784,24	4045279,47
84I2	323785,54	4045288,51
84I3	323790,57	4045296,13
85I	323800,84	4045306,02
86I	323825,77	4045311,01

87I	323861,48	4045315,79
88I	323870,09	4045329,95
89I	323875,80	4045363,83
90I1	323871,61	4045387,55
90I2	323872,30	4045397,62
90I3	323877,63	4045406,18
91I	323906,33	4045434,03
92I	323950,81	4045455,15
93I	323989,83	4045465,93
94I	324026,93	4045485,91
95I	324059,55	4045487,26
96I	324081,86	4045504,19
97I	324106,62	4045526,80
98I	324125,99	4045563,18

1C	324128,53	4045564,96
2C	324137,66	4045569,77
3C	324145,84	4045574,08